



**en el preciso** é improrrogable término de ocho días, á contar desde esta fecha,  
á la Junta provincial de Instrucción pública, los recibos duplicados de los  
maestros y maestras de primera enseñanza de sus respectivos distritos mu-  
nicipales, por los que se acredite que aquellos quedan satisfechos de lo que se les  
adeudaba, tanto por el primer trimestre, cuanto por el segundo, y conceptos  
que se indican en la relación.

2.<sup>a</sup> Si á pesar de esta disposicion, dejaren pasar el término prefijado sin cumplirlo, quedan desde luego conminados en la multa de 100 rs., que harán efectiva inmediatamente en el papel correspondiente.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos que aparecen en descubierto por debitos del primer trimestre, se les declará incursos desde luego en la multa de 100 reales, que harán efectiva en este Gobierno, en el término de ocho dias, sin excusa ni contemplacion alguna, en el papel tambien correspondiente, por no haber dado cumplimiento á la citada circular de 31 de Mayo.

Decidido, como estoy, á extinguir por completo los abusos que se vienen cometiendo en la observancia de estos precisos deberes, no consentiré en lo sucesivo la mas mínima falta en su régimen y administracion, aplicando al efecto con todo el rigor de la ley los castigos á que cualquiera Autoridad local se haga acreedora; esperando, sin embargo, que los Alcaldes á quienes me dirijo cuidarán de evitarme el disgusto que tendré en llevar á cabo sin condescendencias ni dilaciones las indicadas.

Guadalajara 23 de Agosto de 1858. — Pedro Celestino Argüelles.

**Nota de los pueblos que se hallan en descubierto por no haber solventado á los maestros y maestras de Instrucción primaria de esta provincia sus respectivas dotaciones, como así también las retribuciones y gastos del material de las escuelas, en el primero y segundo trimestre del año de la fecha.**

	Dotación.	Retribución.	DEUDA.		
			Trimestres.	Trimestres.	Trimestres.
<b>Partido de Atienza.</b>					
Albendiego.....	1. 500	1. 25	21	11	11
Alcolea de las Peñas. ....	305	305	76 25	76 25	76 25
Alcorlo.....	»	»	55	55	55
Aldeanueva de Atienza.....	»	»	160	160	160
Alpedróches. ....	»	»	62 50	62 50	62 50
Angon.....	»	103 75	103 75	103 75	103 75
Bañuelos.....	»	480	120	120	120
Bódena. ....	»	500	125	125	125
Bustares .....	»	255	63 75	63 75	63 75
Cabezas.....	»	550	137 50	137 50	137 50
Campisábalos.....	»	»	156 25	156 25	156 25
Cantalojas.....	»	107	107	107	107
Cardeñosa.....	»	»	»	72	50
Cercadillo.....	»	»	57 50	»	»
Cincovillas. ....	»	»	37 50	37 50	37 50
Condemios de Abajo.....	»	350	87 50	87 50	87 50
Condemios de Arriba.....	»	625	156 25	156 25	156 25
Congostrina. ....	»	625	156 25	156 25	156 25
Gascueña.....	»	»	»	102	50
Higes.....	»	»	»	73	75
Madrigal. ....	»	500	125	125	125
Medranda.....	»	54	54	54	54
Navas.....	»	»	106 25	106 25	106 25
Ordial. ....	»	235	58 75	58 75	58 75
Palancares.....	»	»	87	87	87
Prádena.....	»	153	38 75	38 75	38 75
Rebollosa de Jadraque. ....	»	»	83	»	»
Riva de Santiuste.....	»	»	43 75	43 75	43 75
Riotrio.....	»	»	156 25	»	»
Robledo.....	»	500	125	125	125
Romanillos de Atienza.....	»	453	113 75	113 75	113 75
San Andrés del Congosto.....	»	480	120	120	120
Somolinos. ....	»	»	92	»	»
Valdelcubo.....	»	»	623	156 25	156 25
Valverde y Zarzuela de Galve.....	»	»	275	68 75	68 75
Villacadima.....	»	»	»	68 75	68 75
<b>Partido de Brihuega.</b>					
Alarilla.....	»	»	125	125	125
Archilla.....	250	250	62 50	62 50	62 50
Argecilla.....	»	625	»	156 25	156 25
Atanzon.....	»	625	156 25	156 25	156 25
Balconete.....	»	625	»	156 25	156 25
Barriopedro.....	»	»	43 75	43 75	43 75
Cañizar.....	»	625	»	156 25	156 25
Carrascosa de Henares.....	200	200	50	50	50
Gaspueñas.....	»	375	»	93 75	93 75
Copernal.....	»	»	75	»	»
Espinosa de Henares.....	»	380	»	95	95
Gajanejos.....	»	400	100	100	100
Heras.....	»	»	85	85	85
Hita.....	»	625	»	156 25	156 25
Hontanares.....	»	270	67 50	67 50	67 50
Iruete.....	»	340	»	85	85
Ledanca.....	»	625	156 25	156 25	156 25
Masegoso.....	»	280	70	70	70
Miraelrio.....	500	500	125	125	125
Muduex.....	»	»	98 75	98 75	98 75
Olmeda del Extremo.....	»	175	43 75	43 75	43 75
Pajares.....	»	375	»	93 75	93 75
Rebollosa de Hita.....	»	265	66 25	66 25	66 25
Romaneos.....	»	625	»	156 25	156 25
San Andrés del Rey.....	250	250	62 50	62 50	62 50
Solanillos del Extremo.....	385	385	96 25	96 25	96 25
Taragudo.....	»	»	45	45	45
Valdeavellano.....	»	»	76 25	76 25	76 25
Valdeancheta.....	»	»	56 25	56 25	56 25
Valdegrudas.....	»	»	65 50	62 50	62 50
Valderrebollo.....	»	»	48 75	»	»
Valdesaz.....	»	»	125	125	125
Valfermoso de las Monjas.....	»	325	81 25	»	81 25

**Partido de Cifuentes.**

	Dotacion.		Retribucion.		Gastos.	
	Trimestres		Trimestres.		Trimestres.	
	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>
Valfermoso de Tajuña.	"	625	"	156 25	"	156 25
Villanueva de Argecilla.	"	185	46 25	46 25	46 25	46 25
Villaviciosa.	"	"	68 75	68 75	"	"
Yela.	"	102	50	102 50	"	"
Yélamos de Abajo.	"	500	"	125	"	125
Yélamos de Arriba.	"	500	125	125	"	125

**Partido de Gogolludo.**

	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>
Abanades.	"	240	60	60	"	60
Ablanque.	"	530	"	132 25	"	132 25
Alaminos.	"	"	"	86 25	"	"
Arbeteta.	500	500	125	125	125	125
Canredondo.	"	625	"	156 25	"	156 25
Carrascosa de Tajo.	"	375	93 75	93 75	93 75	93 75
Cifuentes.	825	975	243 75	243 75	243 75	243 75
Cogolludo.	"	"	52 50	52 50	"	"
Durón.	"	500	"	125	"	125
Esplegares.	"	"	"	125	"	"
Gárgoles de Abajo.	625	625	156 25	156 25	156 25	156 25
Gárgoles de Arriba.	"	245	61 25	61 25	"	61 25
Guadilla.	"	625	"	156 25	"	156 25
Henze.	"	"	116 25	116 25	"	"
Huertapelayo.	"	300	"	75	"	75
Huetos.	"	300	75	75	"	75
Mantiel.	"	125	125	125	"	"
Padilla del Ducado.	"	185	46 25	46 25	"	46 25
La Puerta.	"	500	"	125	"	125
Ruguilla.	"	"	125	125	"	"
Sacecorbo.	"	"	156 25	156 25	"	"
Sacrificios.	"	"	80	80	"	"
Sotoca.	"	190	47 50	47 50	47 50	47 50
Sotodosos.	"	495	"	123 75	"	123 75
Torrecuadrada de los Valles.	"	148 75	48 75	48 75	"	48 75
Trillo.	"	"	156 25	156 25	"	"
Valtablado del Río.	"	170	"	42 50	"	42 50
Villanueva de Alcorón.	"	625	"	136 25	"	156 25
Villarejo de Medina.	"	"	125	125	"	125
Zaorejas.	"	"	156 25	156 25	"	"

**Partido de Gogolludo.**

	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>
Almudete.	270	67 50	67 50	67 50	67 50	67 50
Arbancon.	625	196 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Bocigano.	"	70	70	"	"	"
Campillo de Ranas.	"	"	156 25	156 25	156 25	156 25
Cardoso.	"	415	103 75	103 75	"	103 75
Cerezo.	"	320	156 25	156 25	156 25	156 25
Coimendar de la Sierra.	625	156 25	156 25	156 25	156 25	156 25
Cubillo.	"	625	156 25	156 25	156 25	156 25
Humanes.	"	625	"	156 25	"	156 25
Jócaral.	"	290	72 50	72 50	"	72 50
Majaelrayo.	625	625	156 25	156 25	156 25	156 25
Málaga.	625	625	156 25	156 25	156 25	156 25
Membrillera.	625	625	156 25	156 25	156 25	156 25
Monasterio.	290	290	72 50	72 50	72 50	72 50
Montarron.	"	625	"	156 25	"	156 25
Malaguilla.	400	400	100	100	100	100
Robledillo de Mohernando.	625	625	136 25	136 25	156 25	156 25
Tamajón.	"	"	156 25	156 25	156 25	156 25
Torrebeleña.	"	500	"	125	"	125
Tortuero.	275	275	68 75	68 75	68 75	68 75
Uceda.	"	625	156 25	156 25	"	"
Vado.	"	"	66 25	66 25	"	"
Valdepeñas de la Sierra.	625	625	156 25	156 25	156 25	156 25
Valdesotos.	"	220	"	55	"	55
Viñuelas.	"	500	125	125	"	125

**Partido de Guadalajara.**

	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>
Alovera.	500	500	125	125	125	125
Azuqueca.	"	"	125	125	"	"
Chiloeches.	825	825	206 25	206 25	206 25	206 25
Fontanar.	"	275	68 75	68 75	68 75	68 75
Galápagos.	"	275	"	168 75	"	168 75
Iriépal.	"	625	156 25	156 25	156 25	156 25
Marchamalo.	"	825	206 25	206 25	206 25	206 25
Pozo de Guadalajara.	"	215	63 75	75 75	63 75	75 75
Taracena.	500	500	125	125	125	125
Torrejon del Rey.	"	"	125	125	"	"
Tortola.	"	625	156 25	156 25	156 25	156 25
Usanos.	"	625	156 25	156 25	156 25	156 25
Valbuena.	"	"	31 25	31 25	31 25	31 25
Valdarchas.	"	180	45 25	45 25	"	45 25
Valdeaveruelo.	"	150	37 50	37 50	37 50	37 50
Villanueva de la Torre.	"	"	50	50	50	50
Yebe.	"	415	103 75	103 75	103 75	103 75

**Partido de Molina.**

	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>
Adobes.	"	495	123 75	123 75	123 75	123 75
Alcoroches.	"	625	"	156 25	"	156 25
Alustante.	"	825	206 25	206 25	206 25	206 25
Amayas.	"	"	82 50	82 50	"	82 50
Algar.	"	"	62 50	62 50	"	62 50
Anquela de la Seca.	"	"	87 50	87 50	"	87 50
Baños y Fuembellida.	"	500	"	125	"	125
Campillo de Dueñas.	"	"	"	125	"	125
Canales de Molina.	"	290	"	72 50	"	72 50
Castellar.	"	335	83 75	83 75	83 75	83 75
Castillejeyo.	"	250	"	62 50	"	62 50
Cillas.	"	"	80	80	"	"
Clares.	250	250	62 50	62 50	62 50	62 50
Cobeta.	500	500	125</td			

Dotacion.	Retribucion.		Gastos.		DEUDA.
	Trimestres.	Trimestres.	Trimestres.	Trimestres.	
Luzon y Ciruelos.	187 50	187 50	125	125	
Maranchon.	206 25	206 25	206 25	206 25	
Mazarete.	77 50	77 50			
Megina.	106 25	106 25			
Mochales.	156 25	156 25	156 25	156 25	
Olmeda de Cobeta.	102 50	102 50			
Orea.	156 25	156 25			
Pardos.	52 50	52 50			
Penalen.	97 50	97 50			
Pinilla de Molina.	98 75	98 75			
Piqueras.	125	125	125	125	
Pobeda de la Sierra.	125	125			
Pobo y Pedregal.	218 75	218 75	218 75	218 75	
Rillo.	83	83			
Rueda.	96 50	96 50	96 50	96 50	
Selas.	125	125	125	125	
Setiles.	125	125			
Taravilla.	500	500	125	125	
Tartanedo.	350	87 50			
Terzagoya y Terzagulla.	500	125	125	125	
Tierzo.	500	125	125	125	
Torrecuadrada de Molina y Ojilla.	125				
Torremocha del Pinar.	335	83 75	83 75	83 75	
Torremochuela.	280	70	70	70	
Tortuera.	500	125	125	125	
Tovillos y Anquela del Ducado.	156 23	156 23	156 23	156 23	
Traig.	103	103			
Valhermoso y Escalera.	156 23	156 23	156 23	156 23	
Villel de Mesa.	156 23	156 23	156 23	156 23	

<i>Partido de Pastrana</i>					
<i>Partido de Sacedón</i>					
<i>Partido de Sigüenza</i>					
<i>Partido de Alcalá de Henares</i>					
<i>Partido de Madrid</i>					

Alocen.	500	500	125	125	125	125
Añon.	625		136 25	"	136 25	
Córcoles.	625		136 25	"	136 25	
Escamilla.	275		68 75	68 75	68 75	
Hontanillas.	625		136 25	"	136 25	
Millana.	500		125	125	125	
Morillejo.	500		125	125	125	
Peralvecie.	625		136 25	"	136 25	
Recuenco.	625		206 25	"	206 25	
Salmeron.	825		136 25	"	136 25	
Tablajillo, presupuesto de Pareja.	200		50	50	50	
Torrioneras.	196		47 50	47 50	47 50	
<i>Partido de Alcalá de Henares</i>						
Alcolea del Pinar.	306	500	125	125	125	125
Almadrones.	625		136 25	"	136 25	
Anguita.	400	218 75	82 30			
Bajedas.	400	218 75	100 00	100 00	100 00	
Bujalaro.	500		125	"	125	
Castejon de Henares.	500		67 50	67 50	67 50	
Castilblanco.	290	72 50	72 50	72 50	72 50	
Cendejas del Medio.	625		136 25	"	136 25	
Cendejas de la Torre.	625		107 50	107 50	107 50	
Cortés.	470	117 50	117 50	117 50	117 50	
Fuensaviñán.	280	70	70	70	70	
Guijosa y Cubillas.	310	70	70	70	70	
Jirueque.	403	101 25	101 25	101 25	101 25	
Luzaga.	700	175	175	175	175	
Mandayona.	700	175	175	175	175	
Moratilla de Henares.	500	125	125	125	125	
Orna.	470	97 50	70 00	70 00	70 00	
Palazuelos.	403	117 50	117 50	117 50	117 50	
Pinilla de Jardaque.	260	65 00	65 00	65 00	65 00	
Pozancos.	196	52 50	52 50	52 50	52 50	
Riesolide.	460	115	115	115	115	
Sauca.	460	115	115	115	115	
Sigüenza.	400	218 75	431 25	431 25	431 25	
Torrejueca del Campo.	300	75	75	75	75	
Torrejueca de Jardaque.	335	83 75	83 75	83 75	83 75	
Torrevaldealmendras.	260	65 00	65 00	65 00	65 00	
Tortonda.	270	67 50	67 50	67 50	67 50	
Niñon de Jardaque.	155	88 75	88 75	88 75	88 75	
Villacorta.	265	66 25	66 25	66 25	66 25	
Villaseca de Henares.	125	125	125	125	125	
Villaverde del Ducado.	280	97 50	97 50	97 50	97 50	

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.  
Hago saber que los expedientes que se han presentado en la administración continúan expresan han sido declarados anulados por las faltas legales que se indican en el informe.

Nombre del interesado. Pueblos. Sitio donde va a residir. Causal que motiva la designación. Periodo de designación. Registro. Id. id. de tener habilitada la labor legal. Tomás Minguez Robledo. Ntra. Sra. del Rosario. Id. id. Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que previene la ley y reglamento del ramo.

Guadalajara 24 de Agosto de 1838. Pedro Celestino Argüelles. Se da cuenta de que se ha negado a razonar los documentos de la herencia de que se trata, sin previo pago de la expresa multa; por lo que la Administración de Hacienda pública debe apercibirlo, a fin de que en lo sucesivo no cause molestia ni perjuicios a los contribuyentes, interpretando violentamente los preceptos legales y las Reales órdenes vivientes.

Y 3.º Que si proviniese la interpretación errónea del precepto legal aplicable al caso en cuestión, de mala intención dada a la Real orden de 28 de Mayo último, y con el fin de evitar inconveniencias y perjuicios a los intereses privados, se tenga presente por todas las Administraciones de Hacienda pública, que esta Real disposición nº 126 se roza siquiera con las contenidas en el referido artículo 8º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1832, que están vigentes y deben aplicarse, sino que se refiere exclusivamente a los casos en que las particiones se apliquen por expresa disposición testamentaria, ó por constante y mútuo convenio de los herederos, sin embargo de entrar éstos a disfrutar de la herencia pro indiviso. Esta excepción no debe empero confundirse con la regla general, ni aplicarse sino cuando resulte expresa la disposición de aplazamiento en el testamento del causante, ó el convenio de los herederos declarado por los mismos.—Y lo traslada á S. la propia Dirección para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y puntual observancia por parte de los Registradores hipotecarios. Guadalajara 21 de Agosto de 1838. Andrés Falguera. La Administración principal de Renta Estancadas de la provincia de Guadalajara ha acordado manifestar a V. E., por contestación á su consulta de 26 de Julio último: 1.º Que el caso en cuestión ha debido resolverse al tenor de lo dispuesto en el párrafo 6º art. 8º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1832, cuyas claras y terminantes disposiciones ha cumplido el interesado en todas sus partes, por lo qual se le declara no en curso en la pena de multa, impuesta o reclamada por el Registrador de Alcalá de Henares. Encontrándose vacante el estanco de la villa de Monejar, partido judicial de Pastrana, por haber sido separado el que le obtuvo, por

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS de la villa de Monejar, que se encuentra en la provincia de Guadalajara. = = = = =

Ministerio de Cultura 2006

faltas cometidas en el desempeño de su encargo, se hace entender en este periódico oficial de la provincia, para que los que de soliciten presenten sus instancias en esta Administración principal, por el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que las justifiquen, conforme á lo que se previene en la Real orden fecha 9 de Julio último, inserta en la Gaceta núm. 198; advirtiendo que la de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento, debe ser justificada con certificación del Alcalde de su vecindad respectiva.

Guadalajara 19 de Agosto de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

Encontrándose vacante el estanco del pueblo de Cendejas, partido judicial de Atienza, por haber sido separado el que

le obtenga, por falta de surtido y no tener fondos suficientes para pagar los efectos al contado, se hace entender en este periódico oficial de la provincia, para que los que lo soliciten presenten sus instancias en esta Administración principal, por el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias, con copias autorizadas de los documentos que los justifiquen, conforme á lo que se previene en la Real orden fecha 9 de Julio último, inserta en la Gaceta núm. 198; advirtiendo que la de tener fondos suficientes para pagar al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento, debe ser justificada con certificación del Alcalde de su vecindad respectiva.

Guadalajara 19 de Agosto de 1858.—Ramon Lopez Borreguero.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

#### de la provincia de Guadalajara.

Sin perjuicio de las alteraciones que convenga hacer en lo sucesivo, esta Junta ha dispuesto se pongan bajo la dirección y vigilancia de los maestros de los pueblos que se expresan, las escuelas incompletas mencionadas á continuación; y para que esta medida produzca los efectos que la ley se propone, los maestros directores darán inmediatamente instrucciones sobre el modo de llevar los registros con uniformidad, y demás referentes, así en la distribución del tiempo, como en los métodos especiales. Asimismo pedirán las noticias necesarias, tanto del local y menaje, como del número de niños y niñas que hay en el pueblo, de 6 á 9 años; de los que asistan á la escuela comprendidos en dicha edad, y de los que dejen de hacerlo, así como de los menores de 6 años y mayores de 9 que concurren á ella, para que con estos datos den cuenta á esta Junta á la mayor brevedad del estado en que se hallan las escuelas incompletas puestas á su cuidado.

#### Partido de Atienza.

Atienza. Su agregado Bochones, Alcolea de las Peñas, La Bodera, Canámares y agregados, Cardeñosa y agregados, Cercadillo y Cincovillas, Madrigal, Paredes y agregado, Rebollo de Jadraque, La Riva de Santistuve y agregados, Sieones, Tordelrábano, Valdeleubón, Villacadima, Villacádima, Villanueva de Atienza, La Huerce y agregados, Las Navas, El Ordial y agregado, Palancares, Valverde y agregado, Bustares y Prádena, Arcörö, Pálmaces de Jadraque, Villares y Zarzuela de las Ollas, Semillas, Alpedroches y su agregado, Bañuelos, Campisábalos, Higes, Romanillos de Atienza, Somolinos y Ujados.

Galve. Aldeanueva de Atienza, La Huerce y agregados, Las Navas, El Ordial y agregado, Palancares, Valverde y agregado, Bustares y Prádena, Arcörö, Pálmaces de Jadraque, Villares y Zarzuela de las Ollas, Semillas, Alpedroches y su agregado, Bañuelos, Campisábalos, Higes, Romanillos de Atienza, Somolinos y Ujados.

Robledo. Angon. Aldeanueva de Atienza, La Huerce y agregados, Las Navas, El Ordial y agregado, Palancares, Valverde y agregado, Bustares y Prádena, Arcörö, Pálmaces de Jadraque, Villares y Zarzuela de las Ollas, Semillas, Alpedroches y su agregado, Bañuelos, Campisábalos, Higes, Romanillos de Atienza, Somolinos y Ujados.

La Toba. Medranda. Aldeanueva de Atienza, La Huerce y agregados, Las Navas, El Ordial y agregado, Palancares, Valverde y agregado, Bustares y Prádena, Arcörö, Pálmaces de Jadraque, Villares y Zarzuela de las Ollas, Semillas, Alpedroches y su agregado, Bañuelos, Campisábalos, Higes, Romanillos de Atienza, Somolinos y Ujados.

#### Partido de Brihuega.

Argecilla. Villanueva de Argecilla y Miralrio. Caspueña y Valdeavellano. Tomelloso. Malacuera, Barriopedro, Fuentes, Olmeda del Extremo, Pajares, Valdesaz y Villaviciosa. Castilimbre, Solanillos del Extremo y San Andrés del Rey. Heras, Taragudo y Torre del Vulgo. Alarilla, Copernal y Valdeancheta. Gajanejos, Ontanares, Masegoso, Valderrebollo, Valfermoso de las Monjas y Yela. Archilla. Valdegrundas. Rebollosa de Hita y Utande. Muduex, Padilla de Jadraque, Espinosa de Henares, Carrascosa de Henares y Casas de San Galindo. Iruete, Yélamos de Abajo y Yélamos de Arriba.

#### Partido de Cifuentes.

Cifuentes. Moranchel su agregado, Alaminos, Cogollar, Las Iviernas, El Sotillo y Val de San García. Gárgoles de Abajo. Gárgoles de Arriba, Ruggila, Sotoca y Huetos. Guadala. Cereceda, Duron, Enche, Mantiel, Valdelagua y su agregado. Sacacorcia. Abanades, Ablanque y su agregado, Canales, Esplegares, Horteza, Padilla del Ducado, Renales, Riva de Saelices, Riva-redonda, Sotodosos, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrilla, Villarejo de Medina y su agregado con Saelices. Trillo. Zaazon, La Puerta y Viana de Mondejar. Villanueva de Alcoron. Arbeteta, Armallones y Valtabla del Rio. Zaorejas. Huertahernando y Huertapelayo. Carreredondo. Carrascosa de Tajo y su agregado y Ocantejo.

#### Partido de Guadalajara.

Cabanillas del Campo. Alovera, Azuqueca y agregados, Quer y Valbuena. El Casar de Talamanca. Torrejon del Rey, Valdeaveruelo y Villanueva de la Torre. Chioches. Pozo de Guadalajara. Sus agregados, Iriepal y Taracena. Horche. Valdarachas y Yebes. Aldeanueva de Guadalajara y Centenera. Ciruelas y Valdenoches. Galápagos. Fontanar, Mohernando y agregado.

### Partido de Molina.

Alcoroches	Piqueras
Alustante	Motos
Checa	Chequilla
Estables	Anchuela del Campo, Concha, Selas, Turmiel y agregado.
Hinojosa	Amayás, Labros, Pardos, Tartanedo y Torrubia.
Luzon	Su agregado, Tobillos y su agregado, Anquela del Ducado.
Maranchon	Balbacil, Clares y Mazarete.
Mochales	Algar y Codes.
Molina	Corduente y agregados y Riño.
Orea	Su agregado.
Peralejos	Baños y su agregado, Morenilla, Peñalen, Poveda de la Sierra y Taravilla.
El Povo	Su agregado y Hombrados.
Tordesilos	Adoyes y Tordellego.
Tortuera	Cillas, Embid, Rueda y La Yunta.
Traid	Megina, Terzagá y Terzagüilla.
Prados redondos	Sus agregados, Anquela de la Seca, Torrecuadrada de Molina y su agregado y Torremochuela.
Tierzo	Castilnuevo, Cobeta, Lebrancón y agregados, Olmeda de Cobeta y su agregado, Pinilla de Molina, Teroleja y agregados, Valhermoso y agregado y Villar de Cobeta.
Aragoncillo	Canales de Molina, Herreria y Torremocha del Pinar.
Campillo de Dueñas	Castellar, Anchuela del Pedregal y agregados, Cubillejo de la Sierra y Cubillejo del Sitio.

### Partido de Pastrana.

Almonacid de Zorita	Zorita.
Loranca de Tajuña	Su agregado, Aranzueque y Pioz.
Mazuecos	Driebes.
Mondajar	El Pozo de Almoguera.
Pastrana	Hontoya, Hueva, Sayatón y su agregado.
Renera	Fuentelviejo.
Tendilla	Armuña.
Yebra	Escariche y Escopete.

### Partido de Sacedón.

Auñon	Alocen, Berniches y El Olivar.
Pareja	Alique, Chillaron del Rey, Hontanillas y Tabladillo.
Escamilla	Torrerteras, Casasana y Villaexcusa de Palositos.
Recuenco	Morillejo.
Salmerón	Castilforte y Peralveche.
Sacedón	Su agregado, La Isabela y Poyos.

### Partido de Sigüenza.

Algora	Almadrones, Baides, Laranueva, Mirabueno, Navalpotro, Pelegrina y su agregado y Torremocha del Campo.
Anguita	Aguilar de Anguita, Garbajosa, Luzaga y su agregado.
Cendejas de la Torre	Cendejas del Medio y su agregado y Negredo.
Imón	Bujalcayado, Olmeda de Jadraque, Olmedillas y agregado, Riosaldo, Santisteve, Villacorza y su agregado, El Atance y Carabias y su agregado.
Jadraque	Bujalaro, Castejon de Henares, Castilblanco, Jirueque, Pinilla de Jadraque, Torremocha de Jadraque y Villaseca de Henares y su agregado.
Sigüenza	Barbatona, Bujarrabal, Alborea, Alcuneza y su agregado, Moratilla de Henares, Guijosa y su agregado, Huérmeles, Mandayona y su agregado, Horna, Palazuelos, Ponzanos y sus agregados, Torrevaldealmenras y su agregado y Vianilla.
Alcolea del Pinar	Cortes, Fuensabiñan, Sauca y agregados, Torresabiñan, Tortonda y Villaverde del Ducado.

### Partido de Cogolludo.

Arbancon	Arroyo de las Fraguas y su agregado, Jocar y agregados.
Campillo de Ranas	Monasterio y agregado.
Casa de Uceda	Sus agregados.
Cogolludo	Villaseca de Uceda.
Colmenar de la Sierra	Aleas y su agregado y Fuencemillan.
Cubillo	Sus agregados, Bocigano y El Cardoso.
Fuentelhiguera	Mesones.
Humanes	Vihuelas y Valdeniño Fernandez.
Majaelrayo	Su agregado y Cerezo.
Málaga	Penalva y su agregado.
Montarron	Malaguilla.
Robledillo de Mohernando	Belen, Torrebeleña y Mierla.
Tamajon	Matarrubia y Puebla de Beleña.
Valdepeñas de la Sierra	Almiruete, Muriel y su agregado, El Vado y sus agregados, Alpedrete, Puebla de Valles, Tortero, Valdesotos y Retiendas.

Guadalajara 24 de Agosto de 1858.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—Por acuerdo de la Junta.—Santiago Badillo, Secretario.

### Anuncios oficiales.

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de los pueblos que á continuacion se expresan, comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1859, presentarán en el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, ante la Juntaperial de sus respectivos distritos municipales, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones se deban practicar; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, estarán sujetos á lo que de-

termina la Dirección general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1852.

#### Pueblos.

Hontanillas.

Moratilla de los Meleros.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Turmiel.

Con la competente autorización del Señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta en renta el horno de poya de los propios de este pueblo, para el dia 6 de Septiembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Turmiel 14 de Agosto de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Julián Fraile.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eusebio Martínez Secretario, interino.

#### IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.